

El Real Decreto 2090/2008: La Garantía Financiera Obligatoria



Zaragoza, 24 de Junio de 2009
Por Juan Carlos Rabal Durán
(Jefe de Área del INAGA)

¿POR QUÉ UNA GARANTÍA FINANCIERA OBLIGATORIA?

- ❑ Obligación prevista en la Directiva 2004/35/CE, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales y regulada en el artículo 24 de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental.
- ❑ Se pretende asegurar que el operador dispondrá de recursos económicos suficientes para hacer frente a los costes derivados de la adopción de las medidas de prevención, de evitación y de reparación de los daños medioambientales.

¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSTITUIR ESTA GARANTÍA?

- Operadores de las actividades incluidas en el ANEXO III de la Ley 26/2007 (art. 24).
- Excepción (art.28 y Disposición adicional séptima).
 - Operadores susceptibles de ocasionar daños evaluados en menos de 300.000 €
 - Operadores susceptibles de ocasionar daños entre 300.000€ y 2.000.000 €, que estén inscritos en el Registro EMAS o tengan certificada la implantación de un sistema de gestión medioambiental conforme a la norma UNE-EN ISO 14001.
 - Operadores que utilizan productos fitosanitarios y biocidas con fines agropecuarios y forestales.
 - Administración General del Estado y sus organismos públicos vinculados. Administración Local y sus organismos autónomos o entidades de derecho público.

¿CÓMO SE FIJA LA CUANTÍA DE LA GARANTÍA FINANCIERA OBLIGATORIA?

- ❑ Artículos 33,34,35 y 36 del Real Decreto 2090/2008.
- ❑ Se parte de un ANÁLISIS DE RIESGOS MEDIOAMBIENTALES verificado de la actividad.
- ❑ Contenido de este análisis:
 - Identificar los escenarios accidentales y otorgarles una probabilidad de ocurrencia.
 - Establecer un valor de daño medioambiental asociado a cada escenario.
 - Calcular el riesgo asociado a cada escenario, como producto de la probabilidad por el valor del daño medioambiental.
 - Seleccionar los escenarios de menor coste asociado que agrupen el 95 % del riesgo total.
 - Proponer como cuantía de la garantía el valor del daño medioambiental más alto entre los escenarios seleccionados, incrementado con los costes de prevención y evitación del daño (como mínimo un 10% más).
- ❑ La autoridad competente finalmente determinará una cuantía, que **nunca será superior a 20.000.000 €** (art. 30.1 de la Ley 26/2007).

¿CÓMO SE PUEDE REALIZAR EL ANÁLISIS DE RIESGOS AMBIENTALES?

- A. Siguiendo el esquema establecido en la **norma UNE 150.008** u otras normas equivalentes (art. 34 del Reglamento).
- B. Utilizando los “MODELOS DE INFORME DE RIESGOS AMBIENTALES TIPO (MIRAT)” o las “GUÍAS METODOLÓGICAS” aprobadas (art. 35).
- C. Mediante las TABLAS DE BAREMOS establecidas en las Ordenes Ministeriales correspondientes, para aquellas actividades concretas que afecten a pequeñas y medianas empresas (art. 36).

¿QUÉ MODALIDADES DE CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA EXISTEN?

- A. Una **póliza de seguro** suscrita con entidad aseguradora autorizada.
- B. Un **aval** de entidad financiera autorizada.
- C. Una **reserva técnica** materializada en inversiones respaldadas por el sector público.

REGLAS ESPECÍFICAS PARA CADA MODALIDAD DE GARANTÍA.

- Cuando se constituya la garantía, mediante aval, a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se presentará en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón.
- Si se contrata un seguro de responsabilidad medioambiental deberá complementarse con una contribución al Fondo de compensación de daños medioambientales, gestionado y administrado por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- La constitución de una “reserva técnica” se realizará en el plazo máximo de 5 años por la cuantía total fijada. Durante este período de constitución la garantía fijada se cubrirá con cualquiera de las otras modalidades.

¿QUÉ COSTES CUBRE ESTA GARANTÍA?

- Los costes derivados de las obligaciones del operador reguladas en el artículo 17 de la Ley 26/2007 (prevención y evitación de nuevos daños), siempre que el origen sea por CONTAMINACIÓN.
- Los costes derivados de los artículos 19 y 20 (reparación de daños), siempre que el origen sea por CONTAMINACIÓN. Los costes cubiertos son los necesarios para una “**reparación primaria**”.
- La cuantía de la garantía financiera obligatoria **no disminuye ni limita la responsabilidad** del operador establecida en la Ley 26/2007 **si se produce un daño medioambiental**.

¿CUÁNTO TIEMPO DEBE DURAR LA GARANTÍA?

- ❑ La garantía debe quedar constituida desde la fecha de **inicio de la actividad** (para actividades iniciadas con posterioridad a la materialización de esta obligación). Para las actividades existentes con anterioridad, esta fecha se fijará mediante Orden Ministerial.
- ❑ El operador deberá **mantener** la garantía en vigor durante **todo el período de actividad** hasta que ésta pueda considerarse finalizada según la normativa sectorial aplicable.
- ❑ Si la garantía se agota o se retira en más de un 50%, el operador deberá reponerla en un plazo de 6 meses.

GARANTÍA EN CASO DE PLURALIDAD DE ACTIVIDADES O INSTALACIONES

- ❑ Si el operador desarrolla en una sola instalación distintas actividades del Anexo III podrá cubrir sus responsabilidades con una ÚNICA garantía.
- ❑ Si el operador desarrolla en la misma instalación actividades incluidas en el Anexo III y otras no incluidas podrá admitirse una ÚNICA garantía para todas las actividades.
- ❑ Si el operador desarrolla una única actividad en varias instalaciones podrá elegir:
 - La constitución de garantías independientes para cada instalación.
 - Una ÚNICA garantía para todas las instalaciones, aunque con un análisis de riesgos medioambientales por cada instalación.
 - Excepcionalmente, cuando el grado de homogeneidad de las instalaciones y de sus riesgos asociados lo permitan, se podrá garantizar el conjunto de instalaciones mediante una única garantía correspondiente a la más alta de las resultantes del cálculo de cada una de las instalaciones.
- ❑ En este último caso el operador podrá presentar su propuesta de garantía financiera ante la autoridad competente de la Comunidad Autónoma en que se encuentre el domicilio social del operador o en que se ubique la instalación de la garantía financiera más alta. El operador comunicará al resto de autoridades competentes donde posea instalaciones la constitución de la garantía financiera obligatoria.

FONDO DE COMPENSACIÓN DE DAÑOS MEDIOAMBIENTALES

- Creado por la Ley 26/2007 en el artículo 33.
- Administrado y gestionado por el **Consorcio de Compensación de Seguros**, constituido con las aportaciones obligatorias de los operadores que contraten un seguro como modalidad de una garantía financiera obligatoria.
- El Fondo prolongará la cobertura del seguro contratado por el operador en iguales términos para daños descubiertos tras el cese de la actividad por el mismo período previamente asegurado con un máximo de **30 años**.
- También atenderá las obligaciones contratadas de los operadores con póliza, cuya entidad aseguradora hubiera sido declarada en concurso o sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida.

CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LA GARANTÍA OBLIGATORIA

- ❑ Para cada una de las actividades del Anexo III se determinará la fecha a partir de la cual será exigible la garantía financiera obligatoria mediante orden del Ministerio de Medio Ambiente. Incluirá un calendario específico para las actividades autorizadas con anterioridad. **Estos ordenes ministeriales se aprobarán a partir del 30 de abril de 2010.**
- ❑ Después cada 2 años el Ministerio evaluará la eficacia de la excepción establecida para las instalaciones EMAS o ISO 14001.
- ❑ Antes del 31 de diciembre de 2015 el Gobierno revisará el artículo 28 sobre la excepción de la obligación de constituir la garantía.
- ❑ Después de los primeros 5 años efectivos de la exigencia de la garantía financiera se revisará por el Gobierno el método de fijación de la garantía establecido en el artículo 33 del Real Decreto 2090/2008.
- ❑ Los análisis de riesgos medioambientales necesarios para el cálculo de la cuantía de la garantía financiera no se realizarán obligatoriamente hasta que se publiquen las Ordenes Ministeriales precitadas en el punto primero.

¿QUÉ GARANTÍAS SERÁN FIJADAS POR EL INAGA?

- Actividades e instalaciones incluidas en el Anejo I de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Actividades e instalaciones de gestión de residuos.
- Otras actividades del Anexo III de la Ley 26/2007 que por mandato legal puedan asignarse al INAGA.